



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 00015-2012 - A/MPMN

Moquegua, 10 ENE. 2013

VISTOS.- El Informe N° 402-2012-YCA-SOP/GIP-MPMN, Informe N° 7943-2012-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 8044-2012-GIP-GM/MPMN, Informe N° 3315-2012-SGL-SG/GA/MPMN, el expediente de contratación respecto de la AMC N° 2092012-GAJ-GM/MPMN informe N° 2091-2012-GAJ-GM/MPMN y demás recaudos pertinentes; Y;

CONSIDERANDO:

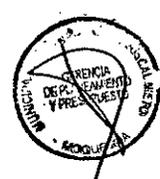
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del expediente se tiene que, se solicita opinión sobre la cancelación de proceso de selección AMC N° 052-2012-CEP/MPMN para el servicio de alquiler de camión C/ Baranda para la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar, en el Centro Poblado de San Antonio-Moquegua".

Que, mediante Informe N° 402-2012-YCA-SOP/GIP-MPMN de fecha 03 de Septiembre del 2012, la Ingeniera residente de la Obra Yanet Cuayla Alejo, solicita la anulación del proceso de selección AMC N° 052-2012-CEP- MPMN, "alquiler de camión Baranda", ya que ha sido declarado desierto en 2 oportunidades por no presentarse ningún postor, en tal sentido con la necesidad de contar con el servicio de alquiler de Camión para el transporte de material para la obra, se emitió nuevo requerimiento para dicho servicio por un período de 30 días habiéndose girado la orden de servicio N° 0006066. Por lo que solicita se realice la anulación del proceso en mención así como la afectación presupuestal del mismo.

Que, mediante INFORME N° 8040-2012-GIP-GM/MPMN, el Gerente de Infraestructura deriva la documentación a la Gerencia de Administración mediante la cual la ingeniera residente solicita la anulación del proceso de selección AMC N° 052-2012-CEP/MPMN y la afectación presupuestal del mismo por razones de que ha sido declarado desierto en 02 oportunidades.

Que mediante Informe N° 3315-2012-SGL-SG/GA/MPMN, de fecha 17 de Septiembre del 2012 la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que revisado el SEACE la situación del proceso de selección AMC N° 052-2012-CEP/MPMN, empero revisado en el SEACE la situación del proceso se visualiza, que el estado actual es de desierto, por



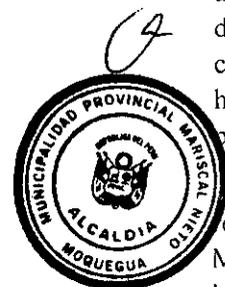
lo tanto se estaría ante la configuración de cancelación de proceso de selección y no de anulación, ello en aplicación a lo previsto en el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. Complementariamente conforme lo dispone el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cancelación de un proceso de selección se procede antes del otorgamiento de la Buena Pro y por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el Art. 34 de la Ley. Asimismo, se establece que la resolución o acuerdo de cancelación de proceso deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior Jerarquía. Por lo que cumplen con elevar el expediente para que en observancia a la normativa de contrataciones se resuelva conforme corresponda.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art 34° Cancelación del proceso establece; *"En cualquier estado del proceso de selección, **hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro**, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando **desaparezca la necesidad** de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (...) en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **Art. 79 Cancelación del Proceso de Selección** "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...).*

Que, de la revisión de los documentos de la referencia, se tiene que no se ha otorgado la Buena Pro del proceso de la AMC N° 052-25012-CEP/MPMN, puesto que ha sido declarado desierto 02 veces, como se aprecia del expediente de contratación a fojas 048 y 077, asimismo **la necesidad de contratar con tercero ha desaparecido puesto que se tiene que la residencia de obra ante la necesidad de contar** con el servicio de alquiler de camión procedió a realizar una adquisición directa y por un plazo de 30 días el mismo que es mucho menor al que se requería mediante proceso de selección ya que a la fecha de dicho requerimiento directo había desaparecido la necesidad de contar con más horas de trabajo lo que se corrobora con la orden de servicio N° 00006066

Que, para el presente caso se debe hacer referencia a la **OPINION N°30-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**. 2.4 Si, por el contrario, el proceso de selección es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contradicción en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Art. 34 de la Ley".

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;



SE RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, EL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°052-2012-CE/MPMN, puesto que la necesidad de contratar con tercero ha desaparecido respecto del Servicio de Alquiler de Camión C/Baranda para la obra; “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albújar, en el Centro Poblado de San Antonio- Moquegua”.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE, en el registro del SEACE la presente resolución que cancela el proceso de selección.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mg. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN

